



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 28 de JUNIO del 2019

VISTOS: El Oficio Nº 2141-2019-GRC/DE-HSJ del 06 de junio de 2019, la Sentencia expedida por la Cuarta Sala Penal –Reos Libres recaída en el Expediente 2793-2009 de fecha 15 de octubre del año 2013 y la Resolución del trece de enero del dos mil diecisiete emitida por el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa señalaba lo siguiente: "Artículo 29º.- DESTITUCION AUTOMATICA POR CONDENA PENAL.- La condena penal privativa de la libertad por el delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.", de manera concordante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa señalaba: "Artículo 161.- La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública";

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 246º de la Ley acotada establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Oficio Nº 2141-2019-GRC/DE-HSJ del 06 de junio de 2019, este Despacho solicita dos juegos de copias certificadas de sentencia, en el Expediente 02793-2009, al Tercer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao, efectuándose la entrega de las copias certificadas de Sentencia el 25 de junio de 2019, así como la entrega de copias certificadas de la resolución del trece de enero del dos mil diecisiete;

Que, de las copias certificadas entregadas por el 3er. Juzgado Penal Liquidador, se tiene la Sentencia expedida por la Cuarta Sala Penal –Reos Libres, Expediente 2793-2009, de fecha 15 de octubre del año 2013, se pronuncia de la siguiente manera:

"(...) Los Integrantes de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, impartiendo justicia a Nombre de la Nación como lo determina el artículo 138° de la Constitución Política del Perú; **FALLAN:CONDENANDO A ESPERANZA AMELIA QUISPE HERNANDEZ** autora del delito contra la Administración Pública –**PECULADO DOLOSO**, en agravio del Estado a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida **CONDICIONALMENTE** por el término de **TRES AÑOS** y a **NELLY ESPIRITA DEL POZO CORDOVA DE ACOSTA** autora del delito contra la Administración Pública **PECULADO CULPOSO**, en agravio del Estado, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida condicionalmente por el término de **UN AÑO**, ambas bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previa autorización de la autoridad judicial correspondiente, b) No ausentarse de la localidad donde reside sin autorización judicial; c) Concurrir cada sesenta días al órgano jurisdiccional competente para informar sobre sus actividades así como al área de registro de firmas de dicha sede, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarle las medidas previstas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJARON**: En la suma de **MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, monto que deberán abonar las sentenciadas a favor del estado agraviado, sin perjuicio de devolver la suma de dinero indebidamente apropiada en forma solidaria; **MANDARON** que Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, se expidan los Testimonios y Boletines de Condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo y fecho se remitan los autos al Juzgado de origine, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 337° del Código de Procedimientos Penales; Suscriben Peirano Sanchez-Juez Superior Presidente; Benavides Vargas, Juez Superior y Milla Aguilar-Juez Superior y DD;

Que, de las copias certificadas de la Resolución del trece de enero del dos mil diecisiete, se establece lo siguiente:

"**DADO CUENTA**: Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez Penal por disposición superior. A la razón que antecede téngase presente, exhortándose a la cursora para que en lo sucesivo realice su labor con mayor celeridad. **REQUIERASE** a las sentenciadas **NELLY ESPIRITA DEL POZO CORDOVA DE ACOSTA y ESPERANZA AMELIA QUISPE HERNANDEZ** para que cumpla con las reglas de conducta fijadas en la sentencia de fecha quince de octubre de dos mil trece. Así mismo cumplan en forma solidaria con pago de la reparación civil ascendente al monto de **MIL SOLES** a favor de la pate agraviada, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta. **PONGASE** a conocimiento de la parte agraviada, para que ejercite su derecho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101° del Código Procesal Civil."

Que, los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa fueron derogados por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por lo que no es posible aplicar



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 28 de JUNIO del 2019

el artículo 161º del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil aplicable a los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057; no existiendo posibilidad de que la Comisión de Procedimientos administrativos Disciplinarios pueda determinar la permanencia de un servidor de carrera con sentencia penal suspendida o condicionada;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 1125-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de setiembre de 2017, señala que la entidad ejerciendo función pública debe considerar que debe primar el hecho que la condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu de las referidos artículos radica en que las personas condenadas por delito doloso, es decir cometidos intencionada y voluntariamente, independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la administración pública, por tanto la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado, por lo que, los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de setiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática;

Que, de acuerdo al numeral 2.8 del Informe Técnico Nº 1460-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de julio de 2016 se establece que para la causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción; toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de la libertad, mas aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor;

Que, la servidora doña **ESPERANZA AMELIA QUISPE HERNANDEZ**, es empleada de carrera, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STD, en quien ha recaído la sentencia judicial **CONDENATORIA** como autora de la comisión del delito contra la administración pública-Delito cometido por funcionario público, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO** en agravio del Estado a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida **CONDICIONALMENTE** por el término de **TRES AÑOS**, encontrándose a la fecha consentida y ejecutoriada, debiéndose disponer el acto resolutive administrativo para su destitución automática conforme a lo acotado;

Contando con las visaciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Hospital San José –Callao, mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA, la Ordenanza Regional Nº 000008, de fecha 01 de marzo de 2011, modificada por la Ordenanza Regional Nº 000005, de fecha 28 de marzo de 2017, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0113-2019, de fecha 14 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA **DESTITUCION AUTOMATICA** a la servidora del Hospital San José de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao doña **ESPERANZA AMELIA QUISPE HERNANDEZ**, empleada de carrera, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STD, al haberle recaído sentencia judicial **CONDENATORIA** como autora de la comisión del delito contra la administración pública-Delito cometido por funcionario público, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO** en agravio del Estado a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida **CONDICIONALMENTE** por el término de **TRES AÑOS** de fecha 15 de octubre de 2013 y fijaron en la suma de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, monto que deberán abonar las sentenciadas a favor del estado agraviado, sin perjuicio de devolver la suma de dinero indebidamente apropiada en forma solidaria, sentencia que se encuentra a la fecha consentida y ejecutoriada según se da cuenta en la Resolución del trece de enero del dos mil diecisiete, conforme a las copias certificadas entregadas por el 3er. Juzgado Penal Liquidador, de la Sentencia expedida por la Cuarta Sala Penal -Reos Libres, Expediente 2793-2009.

ARTICULO SEGUNDO: **DECLARAR VACANTE** la plaza que estuvo asignada a la servidora que se destituye con la presente, a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución y los procedimientos administrativos correspondientes sobre la vacancia de la plaza señalada en el numeral precedente y registro en el legajo correspondiente a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, bajo la supervisión de la Dirección de la Oficina de Administración, quien, de ser el caso, pondrá en conocimiento de SERVIR la presente resolución, para su registro en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, consentida la misma.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la mencionada servidora, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a las instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **PUBLIQUESE** en la página WEB institucional del Hospital San José.

Regístrese y Comuníquese

ERMC

DISTRIBUCION:

MINISTERIO DE SALUD ()
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ()
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO ()
DIRECCION EJECUTIVA ()
SUB DIRECCION EJECUTIVA ()
OFICINA DE ADMINISTRACION ()
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO ()
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA ()
OFICINA DE APOYO A LOS COMITES ESPECIALES ()
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ()
UNIDAD DE GESTION DE LA CALIDAD ()
UNIDAD DE GESTION DE RR.HH ()
UNIDAD DE LOGISTICA ()
UNIDAD DE ECONOMIA ()
AREA DE INFORMATICA (Pub. Pág. WEB) ()
AREA DE LEGAJOS ()
INTERESADO ()

OTRO ()

CALLAO, 28 JUN 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL SAN JOSE
EVER A. MITTA CURAY
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 17968 RNE. 8023

